

publicar el detalle de las tarifas que se establecen para cada uno de los servicios sujetos a la Fórmula de Tarifas Tope, conforme a las tarifas propuestas contenidas en la respectiva solicitud de ajuste trimestral. En este sentido, una vez que OSIPTEL aprueba el ajuste de tarifas, se envía al Diario Oficial El Peruano el texto de la Resolución Tarifaria para su publicación, la cual establece las tarifas tope promedio ponderadas para cada una de las canastas de servicios mencionadas; en tanto que la empresa concesionaria debe publicar el detalle de las tarifas para conocimiento de los usuarios, en por lo menos un diario de amplia circulación nacional, antes de su entrada en vigencia.

Estimación del Factor de Control

La estimación de los factores de control correspondientes al trimestre septiembre - noviembre 2006 se realizó de acuerdo con lo previsto en los contratos de concesión:

F_n = Factor de control para el trimestre "n".

$$F_n = (1 + X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

IPC = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre "n-1" y "n-2" que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

X = Factor de Productividad Trimestral.

Según la fórmula anterior, la estimación del factor de control para las Canastas C y D, correspondiente al trimestre septiembre - noviembre 2006 se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 1
Factor de Control del trimestre
septiembre - noviembre 2006 - Canastas C y D

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		-0.0262
IPC n-1	junio	110.75
IPC n-2	marzo	110.92
Factor de Control del Trimestre		0.9723

El valor del Factor de Control de 0.9723, indica que la variación nominal promedio de las tarifas propuestas por TELEFÓNICA para las canastas de servicios C y D debe ser de al menos -2.77%. En tal sentido, se ha verificado que la solicitud presentada por la empresa concesionaria cumple con dicha restricción para cada una de las canastas de servicios: C (instalación) y D (renta mensual y llamadas locales).

Asimismo, la estimación del factor de control para la Canasta E correspondiente al trimestre septiembre - noviembre 2006 se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 2
Factor de Control del trimestre
septiembre - noviembre 2006 - Canasta E

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		-0.0201
IPC n-1	junio	110.75
IPC n-2	marzo	110.92
Factor de Control del Trimestre		0.9784

El valor del Factor de Control de 0.9784, indica que la variación nominal promedio de las tarifas propuestas por TELEFÓNICA para la canasta de servicios E debe ser de al menos -2.16%. En tal sentido, se ha verificado que la solicitud presentada por la empresa concesionaria cumple con dicha restricción para la canasta E (llamadas de larga distancia nacional e internacional).

Determinación de las reducciones promedio ponderadas de las tarifas tope por canastas

La solicitud de ajuste de tarifas presentada por TELEFÓNICA, contiene un conjunto de tarifas propuestas para los servicios comprendidos en cada una de las tres canastas de servicios, las cuales se reducen según la fórmula del contrato para el ratio tope establecido en cada canasta.

El detalle de las reducciones promedio ponderadas para cada canasta de servicios, se precisa en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3
Reducciones promedio ponderadas de tarifas tope
por canasta de Servicios

Canasta	Reducción exigida	Reducción aplicada	Uso de Crédito
C - Cargo de instalación	2.77%	2.77%	0.00%
D - Renta mensuales y llamadas locales	2.77%	2.79%	0.00%
E - Llamadas de larga distancia internacional	2.16%	2.16%	0.00%

Como se puede apreciar no se ha realizado ningún uso del crédito acumulado por la empresa para cumplir con las reducciones exigidas. Se debe señalar, que la reducción en exceso de 0.02% en la Canasta D, ha generado un crédito en dicha Canasta D. Para este trimestre los niveles de créditos generados y acumulados son los siguientes:

Cuadro N° 4
Créditos generados por canasta de servicios

Canasta	Crédito		
	Acumulado a junio 2006	Generado ajuste septiembre 2006 - noviembre 2006	Acumulado a Septiembre 2006
C - Cargo de instalación	0.00%	0.00%	0.00%
D - Renta mensuales y llamadas locales	0.01%	0.02%	0.03%
E - Llamadas de larga distancia internacional	0.03%	0.00%	0.03%

01491-2



Admiten a trámite solicitud de la EPS EMAPA Huacho S.A. de determinación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN TARIFARIA N° 008-2006-SUNASS-GRT

Lima, 23 de agosto de 2006

VISTO:

El Oficio N° 161-2006-EPS-EMAPA-GG de fecha 14 de julio mediante el cual la Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado EPS EMAPA HUACHO S.A., remitió a la SUNASS el Plan Maestro Optimizado para dar inicio al trámite de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para el período comprendido entre el año 2006 al 2011.

El Oficio N° 182-2006-EPS-EMAPA-GG de fecha 17 de agosto de 2006 mediante el cual la Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado EPS EMAPA HUACHO S.A., remitió a la SUNASS la información requerida para dar inicio al trámite de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión para el período comprendido entre los años 2006 al 2011.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2005-SUNASS-CD, se aprobó la "Directiva sobre el Procedimiento

de Aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión en los Servicios de Saneamiento" y la "Directiva para la Formulación de los Planes Maestros Optimizados";

Que, se ha procedido a revisar el Plan Maestro Optimizado y la documentación adjunta entregada por EPS EMAPA HUACHO S.A.;

Que, conforme con la "Directiva sobre el Procedimiento de Aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión en los Servicios de Saneamiento", se procedió a remitir el Oficio N° 032-2006-SUNASS-110, en el que se solicita la subsanación de las deficiencias encontradas en la entrega de su propuesta inicial, las mismas que fueron subsanadas mediante Oficio N° 182-2006-EPS-EMAPA-GG;

Que, conforme con la "Directiva sobre el Procedimiento de Aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión en los Servicios de Saneamiento", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2005-SUNASS-CD, corresponde que la Gerencia de Regulación Tarifaria una vez recibido el Plan Maestro Optimizado del solicitante, y verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia a que se refiere el artículo 8° de la citada Directiva, admita a trámite el referido documento;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2005-SUNASS-CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Admitir a trámite la solicitud de la Empresa Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado EPS EMAPA HUACHO S.A., de determinación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión para los próximos cinco años, con lo cual se da inicio al procedimiento establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2005-SUNASS-CD.

Artículo 2º. - Requerir a EPS EMAPA HUACHO S.A. a fin de que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, ejerza su derecho a solicitar la celebración de una audiencia preliminar, con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión contenidas en su Plan Maestro Optimizado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO BARRA ZAMALLOA
Gerente de Regulación Tarifaria

01425-2

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

FE DE ERRATAS

ORDENANZAS REGIONALES N°s. 107 y 108-2006/GRP-CR

Mediante Oficio N° 049-2006/GRP-200000 el Gobierno Regional de Piura solicita se publique Fe de Erratas de las Ordenanzas Regionales N° 107 y 108-2006/GRP-CR, publicadas en la edición del 18 de agosto de 2006.

ORDENANZA REGIONAL N° 107-2006/GRP-CR

DICE:

"Dado, en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil seis".

DEBE DECIR:

"Dado, en Piura, en la Sede de Gobierno Regional Piura, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis".

ORDENANZA REGIONAL N° 108-2006/GRP-CR

DICE:

"Dado, en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil seis".

DEBE DECIR:

"Dado, en Piura, en la Sede de Gobierno Regional Piura, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis".

01464-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Fijan remuneraciones mensuales del Presidente y Vicepresidente del Gobierno Regional y monto de dieta de Consejeros Regionales

ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 024-2006-CR/GOB.REG.TACNA

Tacna, 14 de agosto del 2006

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 02-2003-G.R.TACNA, de fecha 24 de febrero del 2003, se fijó la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional de Tacna, en el equivalente a cuatro punto noventa y ocho (4.98) Unidades Impositivas Tributarias, y una remuneración mensual equivalente a dos punto cuarenta y dos (2.42) Unidades Impositivas Tributarias, para el Vicepresidente Regional;

Que, mediante Acuerdo N° 004-2006-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 6 de marzo del presente, se aprueba las dietas de los Consejeros Regionales, para el presente ejercicio presupuestal, fijándose en una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria;

Que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 5º del Decreto de Urgencia N° 019-2006, publicado el 1 de agosto del año en curso, los Presidentes de los Gobiernos Regionales percibirán por todo concepto, la compensación por el ejercicio de sus funciones que fije el Consejo Regional correspondiente, la misma que no excederá la suma de S/. 14,300.00 nuevos soles;

Que, así también, el citado Decreto de Urgencia en su Artículo 8º prescribe que los Consejeros Regionales perciben dietas, según el monto que fijan los Consejos Regionales, de conformidad con lo que dispone su respectiva Ley Orgánica; sin embargo, agrega que dichos montos en ningún caso, pueden superar el treinta por ciento (30%) de la compensación mensual del Presidente del Gobierno Regional;

Que, la Oficina Regional de Control Institucional, mediante Oficio N° 558-2006-OCI/GOB.REG.TACNA, de fecha 7 de agosto del presente, sugiere a la Presidencia Regional, adoptar las medidas pertinentes, a los efectos de dar cumplimiento lo dispuesto por Decreto de Urgencia N° 019-2006;

Que, el Artículo 15º literal f) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, faculta al Consejo Regional, para fijar las remuneraciones mensuales del Presidente y Vicepresidente Regional, así como las dietas de los Consejeros Regionales;

Por las consideraciones expuestas por los artículos 15º literal a) y 39º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas modificatorias y complementarias; estando, a lo aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto del presente, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con el voto aprobatorio de sus miembros asistentes;